

# DIAGNÓSTICO DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE SINALOA

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la  
Perspectiva de Género

Este programa es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo.

## “DIAGNÓSTICO DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE SINALOA”.

**Proyecto:** “Por un Sinaloa incluyente: fortaleciendo las políticas públicas con perspectiva de género 2014”.

**Población objetivo:** Mujeres en el estado de Sinaloa.

**Fecha de realización:** Agosto a noviembre de 2014.

**Consultoría:** Políticas Públicas de Género S.C.

**Participantes:** Lic. José Ramón Guzmán Serrano y Lcda. Marcela Retes Mondaca.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
ANTECEDENTES .....	6
JUSTIFICACIÓN.....	11
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	15
La misoginia.....	15
El Malleus Maleficarum.....	16
La visión androcéntrica .....	19
Construcciones de género arbitrarias .....	21
MARCO JURÍDICO .....	25
Los Derechos Humanos de las Mujeres .....	25
El Derecho a la No Violencia.....	27
Femicidio y Feminicidio .....	28
METODOLOGÍA.....	32
DIAGNÓSTICO.....	34
La invisibilidad de la violencia feminicida .....	34
Relación de Femicidios-Feminicidios y delitos sexuales .....	35
Relación de Femicidios-Feminicidios y violencia familiar .....	36
Relación de Femicidios-Feminicidios y órdenes de aprehensión.....	39
Métodos y armas utilizados en la comisión de los Femicidios-Feminicidios .....	40
Feminicidios por municipio .....	41
Feminicidios por edades y ocupación .....	43
Proyección de incidencia de Femicidios-Feminicidios en 2014 .....	45
CONCLUSIONES .....	47
RECOMENDACIONES A LA INSTANCIA DE LAS MUJERES EN LA ENTIDAD (Instituto Sinaloense de las Mujeres) .....	49
GLOSARIO .....	51
COMENTARIOS .....	54
FUENTES DOCUMENTALES.....	55

## INTRODUCCIÓN

El presente Diagnóstico de Violencia Feminicida en el estado de Sinaloa, se encuentra estructurado en los siguientes apartados: Antecedentes, Justificación, Marco Teórico-Conceptual, Marco Jurídico, Metodología, Diagnóstico, Conclusiones, Recomendaciones, Comentarios, Glosario y Fuentes Documentales. En el primer apartado se abordan los aspectos generales de la tipificación del delito de feminicidio en Sinaloa, así como el contexto general en que la reforma legal de 2012 se enmarcó, específicamente el ciclo ascendente de feminicidios en la Entidad, el cual presentó las cifras más elevadas en los años 2010 y 2011. En el apartado de Justificación se analiza estadística de orden descriptivo, relativa a la situación de violencia que viven las mujeres sinaloenses de 15 y más años de edad, en los ámbitos familiar, laboral, comunitario, escolar y público. En el Marco Teórico-Conceptual se abordan diversas teorías relacionadas con la visión androcéntrica de las sociedades patriarcales, los orígenes de la misoginia en la cultura occidental, y la función que la violencia hacia la mujer ha desempeñado como mecanismo de control político y social. El Marco Jurídico recoge los postulados del Derecho Convencional y de la legislación interna en relación al derecho a la no violencia de las mujeres, en un marco de creciente reconocimiento de los Derechos Humanos. En el apartado de la Metodología, se explican los métodos científicos y técnicas de investigación que fueron utilizados para la elaboración del diagnóstico, principalmente de orden cuantitativo. En el Diagnóstico se realiza un análisis de los indicadores más importantes sobre la violencia contra las mujeres en la entidad, utilizándose series de tiempo y análisis bivariado para la identificación de relaciones entre la violencia feminicida y otros fenómenos asociados con la misma. En el apartado de Conclusiones, se colige e infiere de los resultados mostrados en el apartado de diagnóstico, la interpretación y explicación de los mismos en la idea de identificar posibles rutas de acción para la atención de la problemática. En relación a las Recomendaciones a la Instancia de las Mujeres de la Entidad Federativa, en este caso, el Instituto Sinaloense de las Mujeres, se enlistan las acciones concretas, en materia de reforma legislativa y programas necesarios para revertir la incidencia del fenómeno y reforzar las capacidades institucionales para hacer frente al mismo. En la sección de Comentarios se discute la

incidencia de problemas durante el desarrollo de los trabajos, así como la forma en que éstos fueron abordados. En el Glosario se realiza una descripción sencilla de los conceptos que podrían resultar ambivalentes o bien que podrían apreciarse como demasiado técnicos durante la lectura. En la sección de Fuentes Documentales se muestra el listado de la bibliografía, leyes, convenciones, estudios estadísticos y solicitudes de información pública, que fueron consultadas para la elaboración de este trabajo.

## ANTECEDENTES

El día miércoles 25 de abril de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 51, el Decreto número 515 del Congreso del Estado de Sinaloa, que dio nacimiento a una nueva figura típica penal en esta Entidad Federativa, el feminicidio. Este nuevo delito fue inscrito en el artículo 134 Bis del Título Primero, Sección Primera de la Parte Especial del Código Penal para el Estado de Sinaloa, señalando el referido numeral que:

Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Cuando se haya realizado violencia familiar; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Esta reforma legal se enmarcó en un contexto de violencia feminicida creciente que llegó a su punto más alto en el año 2010, cuando se presentó la cifra visible de 110 asesinatos de mujeres, repitiéndose la misma cifra en el año 2011. Si bien el fenómeno de la violencia feminicida había presentado un comportamiento más o menos estable entre los años 2002 y 2006, con una incidencia

registrada de 30, 27, 29, 44, y 34 casos respectivamente<sup>1</sup>, a partir del año 2007 se presentó un incremento de los casos (47 en 2007, 51 en 2008, y 70 en 2009), llevando esta tendencia creciente a que se ubicara a Sinaloa en el quinto lugar nacional por el número de mujeres asesinadas, en el año 2009.

Es necesario aclarar que si bien las cifras de los años 2006 y anteriores son en apariencia inferiores a las presentadas en los años subsiguientes, nos encontramos ante un fenómeno que por su naturaleza tiende a ser invisibilizado y dimensionado en forma parcial, por lo que las estadísticas oficiales deben ser consideradas apenas como un indicio de la realidad de la violencia que viven cotidianamente las mujeres en Sinaloa y en México. En relación a la carencia de información estadística completa y precisa sobre la violencia hacia las mujeres López (2009:13) señala que.

En la búsqueda por contribuir a la medición de las muertes violentas de mujeres, los autores obtienen información de diversas fuentes que revela las dificultades de su captura y de su estandarización. Estas dificultades representan un reto para las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia, pues no cuentan con sistemas de captura y organización de la información.

Como un ejemplo no sólo de la carencia de estadísticas segregadas por sexo en Sinaloa, sino del nivel de comprensión de la magnitud y trascendencia del fenómeno de la violencia feminicida por parte de las autoridades que se encuentran estrechamente vinculadas con su prevención, investigación y sanción, se cuenta con la negativa manifiesta el día 27 de enero de 2014, en relación a la solicitud de información pública número 01/2014, realizada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa por información relacionada con el número de sentencias que dicha autoridad ha expedido por los delitos de homicidio y feminicidio (segregado por el sexo del pasivo en el primer caso, y en el del activo en el segundo). De acuerdo al oficio expedido por la Unidad de Acceso a la Información Pública el día indicado, la información fue negada bajo el argumento de que no es obligación de las entidades públicas presentar la información conforme al interés del solicitante ni cuando la misma requiera de su procesamiento; habiendo anteriormente

---

<sup>1</sup> Datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa el 19 de mayo de 2014 en base a la solicitud de información pública número 1267/2014.

dicho tribunal solicitado una prórroga el día 17 de enero de 2014 para poder estar en posibilidad de resolver la solicitud señalada, aduciendo que era imposible dar trámite a la misma en el plazo natural, en consecuencia de las cargas de trabajo de dicha autoridad jurisdiccional.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente la ilegalidad en que incurrió el Supremo Tribunal de Justicia al negar información pública, de acuerdo a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, que a la letra señala que “En el caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará al solicitante, por el mismo medio en que se hubiese presentado la solicitud, *dentro de los cinco días hábiles siguientes* contados a partir de su presentación...”, habiéndose excedido en el plazo para negar la información en forma fundada y motivada de acuerdo al dispositivo señalado, al ser presentada la solicitud de información pública el día 19 de diciembre de 2013, y negándose la entrega de la misma hasta el día 27 de enero de 2014; revelándose además el desconocimiento de disposiciones de orden federal y convencional, que obligan a la sistematización de información crítica sobre la violencia contra las mujeres. Y si bien tal como lo señala Holland (2010, p.167) “El asesinato puede hablar con tanta elocuencia de los temores, deseos y preocupaciones de una sociedad como lo hace su poesía”, también la respuesta institucional a estos crímenes, es bastante elocuente en cuanto a la legítima y verdadera preocupación de quienes encabezan los órganos de procuración y administración de justicia, por la prevención, investigación y sanción de estos delitos.

Así, si bien la figura típica del feminicidio es vigente desde el día jueves 26 de abril de 2012, día posterior a su publicación, y que fue posible su aprobación dada la presión social así como la desarrollada por asociaciones de defensa de los derechos humanos de las mujeres, no se cuentan a la fecha sistemas institucionales de captura y sistematización de información relacionada con la violencia de género, a pesar de que de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es obligación a cargo de las Entidades Federativas el:

Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del



sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará de la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

De esta manera, si bien la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es la única entidad pública del estado, relacionada con la procuración y administración de justicia que muestra registros articulados aunque incompletos respecto de la incidencia de la violencia feminicida en la Entidad, es evidente la ausencia de registros periódicos, sistematizados e institucionalizados por parte del resto de órganos y áreas relacionados con la seguridad pública y procuración de justicia, que cumplan con los requisitos mínimos señalados por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que puedan ser utilizados en el diseño de políticas en materia de procuración y administración de justicia en Sinaloa.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia de esta Entidad, en Sinaloa, de promediarse los casos de asesinato (independientemente de la figura típica que aplique) desde el año 2002 al 2013, esto es, un periodo de 12 años, se presentan aproximadamente 16 asesinatos de hombres por cada asesinato de una mujer; sin embargo estas cifras esconden la terrible realidad de que a diferencia de gran parte de los asesinatos de hombres –sobrevinidos a causa de la delincuencia común y organizada- los feminicidios tienen como causa subyacente un odio de género, esto es, crímenes de odio en los cuales las mujeres han sido víctimas de asesinato por el sólo hecho de ser mujeres, y muchas veces por parte de su actual o anterior pareja sentimental. En lo que se refiere a los crímenes de odio, crímenes en prejuicios o *hate crimes*, Toledo (2009:67) señala que “...son aquellos perpetrados contra una determinada víctima porque aquella es percibida como parte de un grupo determinado, que puede ser racial, nacional, ético, religioso, de género, etc.”

De acuerdo a lo señalado por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “...de un total de 24 566 381 mujeres casadas o unidas de 15 años y más en el ámbito nacional, se registra que 11 018 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal...”, esto es, el 44.8% de las mujeres casadas o unidas en el rango de edad señalado, lo que revela los altos índices de violencia de género al interior de los hogares en México. Por otra parte, la ENDIREH 2011 señala que en el país un 16.2% de las mujeres casadas o unidas que señalaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su conyugue o pareja, han sufrido en algún momento de su vida matrimonial agresiones de extrema gravedad. Esto es, las han amarrado, pateado, tratado de asfixiar, agredido con un arma blanca o de fuego, obligado de tener relaciones sexuales por medio de la violencia física, o les han sustraído bienes materiales o dinero en efectivo. Traduciéndose este porcentaje en un total de 1 785 469 víctimas, en cuyos hogares de existir hijos y otros familiares cercanos, sumarían nuevas víctimas directas e indirectas que no han sido contabilizadas, reproduciéndose el ciclo de la violencia familiar a través del aprendizaje de las conductas violentas como mecanismos de solución de situaciones conflictivas en otros entornos además del familiar.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los resultados del estudio denominado “Panorama de violencia contra las mujeres en Sinaloa”, realizado en forma conjunta en el marco de la ENDIREH 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Sinaloense de las Mujeres, cuya fase de recolección de información comprendió del 3 de octubre al 11 de noviembre de 2011, en Sinaloa el porcentaje de mujeres casadas o unidas que respondieron haber sido violentadas por su pareja es de 41.4%, esto es, 609 021 mujeres de 15 y más años de edad han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación. Es de destacarse que de acuerdo a los resultados de la encuesta, no existe una relación directa entre el nivel de instrucción de las víctimas y la violencia que pueda sufrir una mujer por parte de su esposo o pareja, revelándose la omnipresencia del fenómeno de la violencia intrafamiliar independientemente de los ámbitos sociales o los niveles económicos, y el grave peligro que ello representa para los integrantes de estas familias.

De acuerdo a la ENDIREH 2011, en el país el 16.2% de las mujeres casadas o unidas señalaron haber sufrido agresiones de extrema gravedad<sup>2</sup> por parte de sus conyugues o parejas, traduciéndose en un total de 1 785 469 mujeres, cuyos entornos familiares se encuentran impregnados de un entorno violento que extiende sus efectos a otros miembros del núcleo familiar. Para subrayar la gravedad de lo anterior, los resultados de la ENDIREH 2006 muestran que vivir en entornos familiares violentos, potencia la posibilidad de las mujeres a vivir de nuevo esta problemática en su edad adulta con su pareja. Así, mientras quienes respondieron no haber sufrido nunca o eventualmente, violencia en su niñez, son ahora 55% lastimadas en forma física, 42% económicamente, 37% sexualmente, y 18% en forma emocional; mientras que quienes respondieron haber sufrido en forma frecuente violencia en su infancia, hoy, 63% son agredidas

---

<sup>2</sup> Para la consideración de las agresiones de extrema gravedad, el instrumento incluyó a las mujeres a quienes su conyugue o pareja ha: pateado, amarrado, agredido con un arma blanca o de fuego, tratado de asfixiar, obligado a tener relaciones sexuales por medio de violencia física, y les han quitado sus bienes o dinero.

físicamente, 72% en forma económica, y duplicándose las tasas de violencia sexual y emocional, respecto de quienes respondieron haber sufrido violencia en la niñez nunca o esporádicamente.

En Sinaloa, de acuerdo a los resultados del “Panorama de violencia contra las mujeres”, del total de mujeres que respondieron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de sus conyugues o parejas a lo largo de su relación, un 10.8% padecieron violencia extrema. De estas, un 43.4% señalaron haber sufrido violencia física y/o con un arma, 35.4% han requerido de atención médica o psicológica a causa de una agresión de su pareja, 30.7% fueron obligadas por medio de la violencia física a mantener relaciones sexuales, 25.7% manifestó que su conyugue o pareja se ha apropiado de su dinero o bienes, y 22.8% señaló haber padecido golpes, lesiones de gravedad, o la pérdida de algún familiar derivado de un evento de violencia intrafamiliar.

En cuanto a las mujeres solteras en la Entidad, la encuesta estimó que un 32.3% de este grupo poblacional ha sufrido actos de violencia por parte de sus novios o ex novios a lo largo de la relación, traduciéndose este porcentaje en 54 714 mujeres que sufrieron violencia en su persona o sus bienes por parte de su pareja actual o anterior. Esta tasa se ubica en cinco puntos porcentuales por debajo del promedio nacional, ya que mientras en Sinaloa una de cada tres mujeres solteras manifiestan este tipo de violencia, a nivel nacional el porcentaje de mujeres violentadas es de 37.2%. Entre las principales formas de agresión señaladas por las mujeres solteras en la entidad, se encuentran el que su novio o ex novio les ha dejado de hablar (68.3%), que han tratado de controlar sus movimientos o decisiones personales (37.6%), le han reclamado una supuesta infidelidad (31.4%), les han tratado de imponer una forma de vestir (31.3%), y las han ignorado o no las han tomado en cuenta (24.2%).

En cuanto a las mujeres sinaloenses de 15 y más años de edad, que alguna vez estuvieron casadas o unidas, el 54.2% señalaron haber sufrido algún incidente de violencia por parte de su ex pareja a lo largo de la relación. Sin embargo, de acuerdo a la ENDIREH 2011 apenas el 16.7% de estas mujeres buscó ayuda o denunció la agresión, mientras a nivel nacional la proporción de mujeres alguna vez unidas que buscaron ayuda o denunciaron los hechos se eleva al 24.1%, mostrando una clara resistencia cultural a presentar cargos en contra de sus agresores. Entre los motivos señalados en la entidad para no denunciar se encuentran: que consideraron se trató de algo

sin importancia (49.7%), por vergüenza o para que su familia no se enterara (15.6%), por miedo o a causa de amenazas vertidas por su ex pareja (11.0%), porque él prometió que cambiaría (10.6%), porque él tenía derecho a reprenderla o porque él no iba a cambiar (10.4%), por sus hijos o porque su familia le pidió no hacerlo (10.3%), y porque no tenía conocimiento de que podía presentar una denuncia o solicitar ayuda (8.9%).

En cuanto a las mujeres violentadas en el ámbito laboral, el “Panorama de violencia contra las mujeres en Sinaloa” muestra que en la entidad de 446 015 mujeres ocupadas, un 23.8%, esto es 106 256 mujeres han sufrido agresiones en sus espacios laborales. Las principales formas de agresión señaladas son la discriminación laboral (89.3%) y el acoso sexual (19.1%). Es de considerar el hecho de que las mujeres alguna vez unidas o casadas, presentan una mayor proporción de casos de violencia laboral (28.0%) que las casadas o unidas (24.2%) o solteras (19.3%); mientras que a nivel nacional se presenta una situación inversa, al representar el acoso laboral en las solteras un 23.6% y en las casadas o unidas un 21.0%. Ahora bien, en la entidad 72.5% de las mujeres ocupadas violentadas señalaron como responsable de la violencia laboral a algún compañero de trabajo, mientras que 35.5% de las sinaloenses ocupadas que padecieron violencia en el ámbito laboral señalaron a sus jefes directos o patrones como los responsables de la agresión. Es particularmente grave que tanto a nivel nacional como en la entidad, 52 de cada 100 mujeres casadas o unidas que padecieron violencia en el ámbito laboral, sufrieron además algún tipo de violencia por parte de su pareja actual en el último año.

Así mismo, por lo que respecta a la violencia en el ámbito escolar, los resultados de la encuesta señalan que en Sinaloa de un total de 978 801 mujeres que asistieron a la escuela en 2011, 2.6% señalaron haber sufrido algún tipo de incidente de violencia escolar, encontrándose la entidad por debajo del promedio nacional, que asciende a un 3.0% de mujeres de 15 y más años de edad que respondieron haber vivido violencia en este ámbito. En cuanto a la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito comunitario, la encuesta señala el hecho de que Sinaloa se ubica en el vigésimo séptimo lugar a nivel nacional por el porcentaje de mujeres agredidas en el ámbito comunitario, ocupando los primeros lugares el Distrito Federal (49.9%), el Estado de México (43.2%), y Baja California (35.6%); mientras las entidades federativas que presentaron los índices más bajos de violencia en este ámbito son: Hidalgo (22.1%), Guerrero (21.7%), y Chiapas (17.8%).

Sin embargo, a pesar de que la tasa de incidentes de violencia comunitaria en Sinaloa, es menor que el promedio nacional (22.9% y 31.8% respectivamente), la ENDIREH 2011 muestra que de las 236 876 mujeres sinaloenses de 15 y más años que han sufrido incidentes de violencia comunitaria, un 4.1% (9 726 mujeres) manifestaron haber padecido violencia extrema, mientras que a nivel nacional 2.7 mujeres violentadas en espacios comunitarios han sufrido estos niveles de violencia feminicida.

Como puede colegirse de los datos señalados con anterioridad, la violencia contra las mujeres en Sinaloa permea no sólo todos los niveles socioeconómicos sino que sus expresiones de manifiestan en todos los ámbitos de la vida social. De esta forma, no puede resultar extraño que ante semejante caldo de cultivo se patenticen conductas con un alto grado de violencia, al punto de haberse ubicado Sinaloa a nivel nacional en 2009, en el quinto lugar por el número de mujeres asesinadas.

## MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### *La misoginia*

El concepto de la misoginia, aunque no su existencia histórica, apareció por vez primera en 1656 en el *Oxford English Dictionary*, definiéndola como odio o desprecio hacia las mujeres. Ya el término misógino había aparecido en 1630 a través de un panfleto titulado *Swetman arraigned*, donde su autor atacaba con tenacidad a las mujeres. Serían los mismos europeos quienes descubrieran, a partir de su expansión a regiones del mundo todavía desconocidas para la civilización occidental, que el odio o aversión a las mujeres, distaba mucho de ser un fenómeno presente únicamente en el Viejo Mundo, sino uno de dimensiones globales e interculturales. En el caso de la Grecia antigua, cuna de la democracia y de los valores del constitucionalismo moderno, fue descubierto por los arqueólogos que estudiaban los restos de la Atenas del siglo VII a.C. que contra todo pronóstico había una proporción de dos hombres por cada mujer enterrada en los cementerios. La razón no era otra que el hecho de la eliminación sistemática y selectiva de que eran objeto las mujeres atenienses desde su nacimiento.

En la China antigua la situación que enfrentaban las mujeres era similar, ya que la mayoría de ellas, aún entre las clases sociales más elevadas eran mantenidas en el analfabetismo, y tal y como sucedía en la antigua Atenas, solamente se toleraba que las cortesanas supiesen leer y escribir. En el caso de las mujeres de las clases sociales inferiores, su instrucción se limitaba a la costura, el bordado, y el aprendizaje de algún instrumento musical. La misoginia en la India habría de conocer expresiones de odio hacia las mujeres de mayor intensidad que sus contrapartes de la antigüedad. Ya en la épica india del siglo V a.C. llamada *Mahabarata*, era considerado el nacimiento de una hija como un infortunio, considerando a las mujeres como la raíz de todos los males a causa de su supuesta frivolidad. Tales expresiones culturales encontraron uno de sus fieles reflejos en la realidad, a través de la costumbre del *suttee* o *sati*, cuyo significado es “la mujer virtuosa”, y que consistía en la práctica de que las viudas se arrojasen a las piras funerarias de sus conyugues, como muestra de su amor, demostrando así su supuesta preferencia a morir que a

enfrentar una vida sin él a su lado. Y si bien las viudas no mostraron una animosidad o deseo de enfrentar una muerte en las llamas, éstas fueron muchas veces arrojadas a las mismas.

En general el destino de las viudas no era prometedor, ya que no solo no se les permitía volver a contraer nupcias, sino que se esperaba que llevaran una vida de luto perpetuo y tomar solamente una comida al día. De acuerdo a los registros oficiales, el último incidente donde una viuda fue obligada a morir quemada sucedió en el año 2002 en la provincia de Madya Pradesh, a pesar de que las regulaciones del matrimonio expedidas desde 1856, permiten el nuevo matrimonio de las viudas.

### ***El Malleus Maleficarum***

El odio misógino tendría que esperar el año de 1487, donde con la publicación del *Malleus Maleficarum*, obra de los monjes inquisidores dominicos Heinrich Kramer y Jacob Sprenger, encontraría la más elaborada sistematización y así como la proyección de su odio hacia las mujeres a través del Tribunal del Santo Oficio o de la Suma Inquisición. En relación a esta obra Zaffaroni (2001) señala que:

El *Malleus* se elaboró sobre la emergencia que imponía la necesidad de combatir el complot del diablo con las mujeres, de lo que resultaba una racionalización del poder destinada a controlar brutalmente a la mujer. Los actos de brujería (el mal) se explicaban por la *inferioridad genética* en la mujer, que era estigmatizada con lujo de citas y calificativos difamatorios.

Para comprender los alcances que habría de tener el *Malleus Maleficarum* dentro de la Suma Inquisición, hay que considerar que la *inquisitio* no fue un simple cambio de orden penal, sino que aspiraba a abarcar todo el campo del saber. Sus implicaciones derivaron en un profundo cambio cultural en la época, que aunque comenzó por las élites gobernantes abarcó a todas las capas sociales. La razón detrás de ello, era la consolidación de un nuevo orden social, amenazado por la persistencia de la cultura pagana en toda Europa, aún entre las élites gobernantes. Considerándose



a la mujer, como la transmisora generacional de la cultura, al necesitarse de la apropiación y modificación de la cultura anterior, se impuso su acento controlador en las mujeres como estrategia de gobernabilidad. Pero el *Malleus* estaría destinado a ser mucho más que eso, en los siguientes siglos, más del ochenta por ciento de sus víctimas serían mujeres, quienes morirían ejecutadas en las llamadas cacerías de brujas.

En el orden sexual, el vocabulario utilizado por el *Malleus* es de fría repugnancia en cuanto los aspectos relacionados con la sexualidad humana, especialmente la femenina la cual satanizó bajo la denominación de actos de “diabólica inmundicia”. Tal y como si Kramer y Sprenger no pertenecieran a la misma especie respecto de la cual anatematizaran su naturaleza sexual. Al interior del cristianismo, desde San Pablo en adelante, la posición de la Iglesia respecto del sexo, fue que éste se trataba de un acto vergonzoso, pero “más vergonzoso aún si se lo gozaba”. Si los primeros cristianos habían tomado de los judíos el mito de la caída del hombre, con sus nociones de pecado y sentimientos de vergüenza, aceptando como principio central que Dios había tenido que intervenir en la historia de la humanidad, bajo la persona de Jesucristo, con el fin de salvar a la humanidad de la muerte, el sufrimiento y el pecado, derivados de la expulsión del paraíso y la caída de gracia provocados por la mujer; luego adoptarían de los griegos aspectos de la filosofía dualista de Platón, así como las teorías de Aristóteles respecto de la inferioridad de las mujeres.

En cuanto los ideales platónicos, Holland (2010) señala que:

Platón nunca se casó y exaltaba el amor «puro» de un hombre con otro hombre por encima del amor de los hombres por las mujeres, que veía más próximo a la lujuria animal. El suyo es un dualismo bastante familiar: identificar al hombre con la espiritualidad y a la mujer con los apetitos carnales. Pero Platón le dio una especie de potencia filosófica nunca antes vista.

Sin embargo, si bien Platón pudo haber visto al cuerpo humano como un simple estorbo con el que el filósofo tenía que luchar o eludir en su búsqueda de la verdad, para San Pablo el

cuerpo no representaba sino un *rechazo* de lo divino, una insurrección contra la verdad por la cual el hijo de Dios había muerto crucificado.

En cuanto a las teorías aristotélicas, Carrillo (2011) señala que Aristóteles de Estagira, llevó a la categoría de verdad científica una idea común en las iglesias judeo-cristianas-islámicas, relativa a que la mujer tenía un papel secundario en la concepción de los hijos, frente a los hombres, asegurando que solamente el semen masculino era el que transmitía la característica humana por excelencia, el alma. En este sentido, Carrillo (2011, p.31) señala que:

El semen femenino, la catemenia –a decir de Aristóteles- carece de esta condición naturalmente superior y es tan solo un caldo de cultivo que sirve para nutrir la célula *privilegiada*<sup>3</sup>, ya no por Dios sino por la naturaleza, que es, otra vez, el semen o semilla masculina. Dicha afirmación fue considerada, en este aspecto, como el summum de la «ciencia» occidental a lo largo de casi 2000 años.

Las razones por las cuales la Iglesia católica estuvo dispuesta a adoptar, principalmente las ideas platónicas, fueron de órdenes intelectual y social. En el primer sentido derivado de que la teoría de las formas de Platón se adaptaba a la perfección a una religión que enfatizaba la transitoriedad de este mundo y la importancia de otro por venir. Y en el aspecto social, ya que la teoría de Estado plasmada en *La República*, convenía a una Iglesia que se encontraba elaborando una estructura jerárquica, con una casta gobernante de clérigos al modo de los guardianes platónicos, que habiendo captado la verdad absoluta, tienen como responsabilidad interpretarla a los fieles así como protegerla de los herejes. Así, la teoría dualista de Platón, con su desprecio consiguiente del mundo físico, y el dualismo biológico de Aristóteles, proporcionaron el bagaje teórico para todos los siglos de misoginia por venir.

---

<sup>3</sup> La cursiva es nuestra.

### *La visión androcéntrica*

En cuanto a las raíces psicológicas de la misoginia, se señala que si la psicología cuenta con una teoría de la misoginia, esta debe trazar sus orígenes hasta la relación primera entre la madre y el hijo; siendo esto proyectado en la edad adulta a través de las concepciones sexuales de los individuos en el marco de la sociedad en que se encuentran insertos. Como ejemplos del grado de ignorancia respecto de la sexualidad humana, se encuentra el hecho de que apenas en 1672 fueron descubiertos los ovarios y definido su papel en la reproducción; y que al inicio de la Época Victoriana si bien la mayoría de los médicos ingleses y estadounidenses reconocían que las mujeres experimentaban *algo* de placer sexual durante el coito, consideraban a la excitación sexual como una muestra de degeneración moral y desequilibrio psicológico. En Inglaterra, en los años posteriores a 1660 se produjo una ruptura en la moral sexual tradicional, que ciertamente se aproximó a una ruptura a grados nihilistas con la realidad. Si bien Holland (2010, p.213) señala que “Cuando las restricciones morales desafían la naturaleza humana resulta inevitable la hipocresía.” es realidad las consecuencias son de mayor trascendencia, ya que se traducen en la imposición de comportamientos sexuales disociados de la naturaleza humana, bajo la amenaza de graves manifestaciones de violencia física en caso de inobservancia, ratificándose de nuevo el modelo de la *inquisitio* donde el cuerpo femenino es utilizado como mecanismo de control político y social.

En relación a la justificación de este orden masculino, Bourdieu (2012) señala que la mejor prueba de su fuerza es el hecho de que éste no se basa en ninguna justificación. Así, la visión que impone el orden masculino, a pesar de ser evidentemente androcéntrica, al disfrazarse de neutra prescinde de los discursos necesarios para fundamentar su legitimidad. Encontramos de esta forma, un orden social que funciona como «una inmensa maquina simbólica» que propende a ratificar y reproducir la dominación masculina. Los ámbitos en que este orden se manifiesta inundan a toda la vida social.

Es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos; es la estructura del

espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres o, en el interior de ésta, entre la parte masculina, como del hogar, y la parte femenina, como el establo, el agua y los vegetales; es la estructura del tiempo, jornada, año agrario, o ciclo de vida, con los momentos de ruptura, masculinos, y los largos periodos de gestación, femeninos (Bourdieu, 2012, p.22).

Sin embargo, no debe perderse de vista que si bien el orden masculino permea a todos los espacios sociales, se asienta en el control absoluto del cuerpo femenino. Al respecto Bourdieu (2012) señala que la dominación masculina convierte a las mujeres en objetos simbólicos que existen únicamente para la mirada masculina en cuanto objetos bellos, siempre disponibles, y acogedores. De esta forma, la feminidad como ser percibido por la visión androcéntrica, les impone en todo momento ser sonrientes, sumisas, atentas, discretas, simpáticas, contenidas, y hasta difuminadas en su entorno; constituyendo esta *feminidad* una forma de complacencia respecto de las expectativas masculinas, pero principalmente la alimentación de su ego. Esta construcción arbitraria de la dominación, es reflejada en la consideración masculina del acto sexual como un acto de dominación, donde la virilidad es construida bajo la égida de la hazaña y proezas sexuales, que enaltecen al hombre por su capacidad de engañar y poseer.

De acuerdo a Goñi (1999) en un sentido totalmente opuesto a la lógica sexual masculina descrita por Bourdieu, señala que las mujeres viven su sexualidad con el mismo grado de biología que los hombres, pero además con otros ingredientes sentimentales, psicológicos e intelectuales; por lo que tratar de reducir la sexualidad femenina a uno sólo de sus ingredientes, el biológico, atenta contra como es vivida en realidad la sexualidad por la mujer. En relación a estas diferencias, Goñi (1999, p.16) lleva aún más lejos sus argumentos al afirmar que.

Se puede decir que en el cuerpo de la mujer hay más alma que en el del hombre. Esto será probablemente una «herejía» filosófica, pero es la mejor fórmula que he encontrado para expresar la estrecha vinculación que se da en la mujer entre cuerpo y alma. Esta unión psicósomática tan perfecta –repito, más que en el hombre- hace que el cuerpo femenino tenga una dignidad especial.

La causa de lo anterior, de acuerdo a lo señalado por Goñi (1999) se encuentra en el hecho de que al hombre le es más difícil conectarse con su propio cuerpo que a la mujer. Como reflejo de lo anterior Sanz (2008) señala que mientras entre las mujeres la mayor parte de las conversaciones se centran en torno a cuestiones afectivas, los varones tratan en sus conversaciones temas principalmente relacionados son aspectos sociales, políticos y laborales. De acuerdo a lo anterior, señala Sanz (2008, p.14) “La mujer se centra en lo íntimo, en el mundo de lo privado; el varón en el terreno de lo público, de lo externo y al contrario de la mujer, evita conectar con sus emociones, exceptuando la cólera.” Así, al tener miedo los hombres a la intimidad afectiva, éstos recurren a mecanismos alternativos de construcción de la virilidad. Al respecto, Bourdieu (2012) señala que algunas formas de «valentía» exigidas o reconocidas por los ejércitos, las policías, bandas de delincuentes, y colectivos laborales relacionados con la industria de la construcción, estimulan u obligan a pasar por alto las medidas de seguridad, a desafiar al peligro mediante comportamientos fanfarrones, que tienen como objeto, paradójicamente, en el *miedo* a perder la admiración, la estima o el respeto de los compañeros, y ser castigado siendo relegado a la categoría –visualizada como femenina- de los maricas, los débiles, los mujercitas, los alfeñiques, entre otras construcciones simbólicas. Así, esta *valentía* encuentra curiosamente, su fundamento en una cobardía soterrada pero sobre todo sublimada.

### ***Construcciones de género arbitrarias***

De acuerdo a Rocha y Díaz (2012), ser mujer o ser hombre es resultado de un complejo proceso social, psicológico y cultural, por el cual es asignado un sentido a lo femenino y a lo

masculino. Así, en cada tiempo y en cada lugar existen distintos significados particulares relacionados con ser hombre o ser mujer, así como reglas, obligaciones, características, comportamientos, expectativas, prohibiciones y valores que le son asociados. Así, la identidad de género ¿Qué significa ser hombres o mujeres? Implica un aprendizaje cultural donde en cada grupo cultural es construida esta identidad a partir de la posesión de ciertos atributos biológicos. En el caso de ésta identidad de género, Rocha y Díaz (2012, p.21) señalan que:

Existe un grupo de afirmaciones particulares que conforman la cultura de género [...] y que se integra por los *estereotipos de género*, es decir, las ideas preconcebidas que se tienen en relación con lo que significa ser hombre o ser mujer y los comportamientos y características que son valorados socialmente entre las personas en función de su sexo biológico.

De esta forma, los estereotipos de género constituyen creencias que son compartidas socialmente y se relacionan con la atribución de cualidades de los seres humanos en función de su sexo biológico. Entre las características de los estereotipos, se encuentran el que se vinculan con un prejuicio, esto es, implican connotaciones negativas *a priori* sobre ciertas personas; que tienen un carácter descriptivo-prescriptivo, es decir, pasan de la delimitación del ser a la imposición de obligaciones de acuerdo a esa descripción; y que funcionan como esquema cognoscitivo, a partir del cual los sujetos valoran y organizan información social. Según Islas (2010, p.79) los estereotipos:

Nos sirven como guías en nuestras relaciones con los demás, nos ayudan a establecer generalizaciones y predicciones, a simplificar la (usualmente compleja) información sobre las personas; nos proporcionan orientación respecto a qué podemos esperar de los otros, cómo reaccionaran, qué es lícito pedirles, cómo hay que hablarles, qué esperan de nosotros, etc.

De acuerdo a Rocha y Díaz (2012), el estudiar la forma en que determinada cultura delimita estos procesos de identificación no es una tarea sencilla, debido a que las normas que informan esta

diferenciación entre los géneros no es siempre explícita, encontrándose comúnmente asimilada al entorno social como la forma «natural» en que la vida es entendida. Así, esta información es transmitida por procesos de *endoculturación*, donde las personas absorben la información en forma inadvertida, a través del lenguaje y otros símbolos, por los medios de comunicación, al asumir a los padres como modelos de comportamiento, cuando registramos información escrita, etc. Sin embargo, el problema que representan los estereotipos es que éstos constituyen distorsiones de la realidad, y en la medida en que éstas se vinculan con nuestro comportamiento cotidiano, se erigen en verdades declaradas que terminan condicionando nuestro comportamiento y nuestras actitudes.

Por otra parte, dentro de la cultura de género encontramos el concepto de roles y actitudes de género. De acuerdo a Rocha y Díaz (2012), el concepto de rol deriva de los campos de la sociología y la psicología social, y es definido como un cúmulo de expectativas y comportamientos asociados a la pertenencia a un sexo biológico, en la misma manera en que la interpretación de un papel en una obra de teatro exige una cierta actuación. Es decir, los roles o *papeles* de género, se refieren al conjunto de conductas atribuidas socialmente a los hombres y mujeres, destacándose su carácter normativo, al ser un comportamiento acotado socialmente en virtud de determinada posición en un sistema social. En lo que respecta a las actitudes de género, los autores señalados refieren que éstas se relacionan con lo que sentimos por las personas, por los hechos y situaciones de la vida social, traduciéndose en juicios de carácter evaluativo, ya sean positivos, neutros, o negativos, sobre las personas y circunstancias específicas.

Al interior de las actitudes de género, podemos encontrar tres elementos principales: el sexismo, referido al prejuicio existente hacia personas de un sexo distinto; un componente cognoscitivo, referido a los estereotipos de género vinculados a creencias relacionadas con el sexo biológico de una persona; y una dimensión conductual, que se refiere a lo que se denomina como discriminación sexual, la cual implica la existencia de un trato diferente hacia las personas en función de su sexo. Ahora bien, es necesario señalar que esta discriminación no es necesariamente de naturaleza abiertamente hostil, sino que puede traducirse en una idealización, de las mujeres como: amas de casa, abnegadas, sumisas, soñadoras, tiernas, dulces, y los hombres como duros, proveedores, responsables, fuertes, valientes, etc. Llevando éstas valoraciones a concepciones que no se ajustan a las distintas realidades, capacidades y características de las personas concretas,

desvalorando o sobrevalorando a mujeres y hombres utilizando como fundamento concepciones equivocadas de los sexos. En el caso de las mujeres, de acuerdo a Bourdieu (2012, p.78) “...la infravaloración que sufren es tanto más implacable en la medida en que no se ha inspirado en ninguna malquerencia explícita, y [que ésta] se ejerce con la inocencia perfecta de la inconsciencia”.



## MARCO JURÍDICO

### *Los Derechos Humanos de las Mujeres*

De acuerdo a Zaffaroni (2001) la positivación de los Derechos Humanos en el plano internacional corresponde a una aspiración de establecer una antropología jurídica mínima, así como al establecimiento de controles jurisdiccionales con la finalidad de preservar sus disposiciones. Esto es, por medio de los Tratados y Convenciones relacionados con los Derechos Fundamentales se establecen los rasgos propios que caracterizan a todos los seres humanos independientemente de cualquier consideración en relación a su estado o condición particular (nacionalidad, sexo, edad, estado civil, situación económica, preferencias políticas, orientación sexual, lengua, etnia, o cualquier otra que pretenda establecer una distinción de un sujeto jurídico ante un Estado); así como el reconocimiento de derechos subjetivos de las personas que consideren la violación de sus derechos, para que sean Tribunales establecidos quienes diriman el conflicto e impartan justicia.

Sin embargo, si el establecimiento de un orden jurídico internacional es un esfuerzo importante en favor del Estado de Derecho, continúan en todo el planeta expresiones que niegan en los hechos los derechos más elementales de las mujeres. En relación a la situación de las mujeres en este orden internacional, Vázquez (2012, p.67) señala que “Por cientos de años, las realidades propias de las mujeres quedaron excluidas del marco de los derechos fundamentales. Incluso, por mucho tiempo quedaron excluidas del marco jurídico internacional de los derechos humanos bajo un lenguaje formal y supuestamente neutro.” Sería hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando derivado de la intensa labor de activistas en favor de los derechos humanos de las mujeres, se lograría –aunque en forma paulatina- que el Derecho Internacional reconociera la existencia de dos planos de derechos de las mujeres, uno donde se consideraban sus necesidades en cuanto personas, u otro donde se reconocía la existencia de intereses y necesidades distintos, de acuerdo a la presencia de una situación de discriminación de naturaleza histórica.

Por otra parte, si bien el Derecho Convencional ha instituido una antropología jurídica de las mujeres, donde es reconocida una diversidad de derechos, éstos no son recogidos por el orden

interno de los Estados en la misma forma. De acuerdo a Ayala (2003) existen cuatro tipos de rango o valor que las diversas Constituciones nacionales le otorgan al derecho convencional: supraconstitucional, constitucional, supralegal, y legal.

Si bien hasta la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011, la redacción del artículo 133 constitucional así como su interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dotaban al derecho convencional con la calidad de “Ley Suprema de toda la Unión”, encontrándose desde el punto de vista jerárquico solamente por debajo de la Carta Magna; a raíz de la citada reforma constitucional el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados y convenciones relacionados con los Derechos Humanos adquirió un rango supraconstitucional por lo que puede prevalecer aún respecto de la Constitución Federal Mexicana, en razón de la institución del principio *pro persona* en el segundo párrafo del nuevo artículo primero constitucional. En relación a este nuevo principio constitucional Carbonell (2013, p.5) señala que:

El principio *pro personae* supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

De acuerdo a lo anterior, abunda Carbonell (2013) se entiende que mediante una interpretación realizada en base a este principio, se optimiza un Derecho Humano cuando es ampliado su radio material en que es tutelado determinado derecho en una realidad particular en que el individuo se encuentra inserto.

Ahora bien, ello no significa que el ámbito de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se limite al ámbito jurisdiccional donde principalmente opera el principio *pro persona*, ya que los Estados nacionales adquieren diversas obligaciones derivado a la suscripción de Tratados y Convenciones relacionadas con los Derechos Humanos, entre las que se encuentran

de acuerdo a Carbonell (2013): 1. La incorporación de sus normas al sistema jurídico interno; 2. La derogación de las normas que se opongan a las nuevas obligaciones internacionales; 3. La realización de diagnósticos sobre las realidades en que se pretende incidir; y, 4. La reorganización administrativa de las autoridades de acuerdo a los objetivos y metas derivadas del Tratado o Convención.

En este tenor, es preciso hacer una distinción entre las normas de Derecho Internacional que se encuentran relacionadas con los Derechos Humanos y las que no, ya que el interés especial prescrito por el segundo párrafo del artículo primero constitucional, se centra solamente en las normas del primer tipo. Ayala (2003, pp.62-63) señala al respecto que un Tratado o Convención será considerado relativo a Derechos Humanos "... cuando afecta o interesa a la protección de éstos. Ello es, cuando en definitiva su objeto y propósito es el reconocimiento y la protección de los derechos de la persona humana..." siendo necesario un análisis de sus disposiciones en forma sistemática para poder realizar dicha distinción.

### ***El Derecho a la No Violencia***

Si bien es posible la identificación de un cúmulo de Derecho Humanos de las mujeres en distintos ordenamientos de orden convencional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros ordenamientos de carácter internacional; el documento de mayor relevancia en relación con la violencia de género, es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, ampliamente conocida por el lugar donde fue suscrita, la ciudad de Belem do Pará, Brasil, esto en el año 1994. Dicha Convención fue suscrita por el Estado mexicano en 1995, entrando en vigor el día 12 de diciembre del mismo año.

De acuerdo a la Convención Belem do Pará, deberá entenderse por violencia contra la mujer "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Por otra parte, la

Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) definen a la violencia contra las mujeres como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (López, 2009, p.12).

En cuanto al derecho interno, tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, reproducen casi en sus mismos términos la definición dada por el artículo primero de la Convención Belem do Pará, señalando la primera que se entenderá por violencia hacia la mujer “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.”, y la segunda como “Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”.

### ***Femicidio y Feminicidio***

De acuerdo a lo señalado por expertas en el estudio de la violencia de género, se considera que uno de los resultados de la violencia hacia las mujeres es el fenómeno denominado como *femicide* o femicidio. De acuerdo a lo señalado por Vázquez (2012, p. 72):

Dicho término fue desarrollado a principios de los años noventas del siglo XX por Diana Russel y Jane Caputti y ha sido utilizado para definir «el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género». El concepto a que hace referencia el término «*femicide*» fue retomado en México por Marcela Lagarde y adaptado como «feminicidio» con el objeto de resaltar, además del sustrato sexista de dichas muertes, la naturaleza, la gravedad y la

magnitud del fenómeno con características particulares, y en donde el Estado ha incumplido su deber de prevención, investigación, proceso y sanción resultando en la impunidad de éstos asesinatos.

Así, los asesinatos de mujeres por razones de género han sido caracterizados como femicidios o feminicidios con el fin de subrayar su naturaleza violenta, sistemática, su esencia misógina, así como la impunidad que manifiestan. Por otra parte, la construcción del término feminicidio ha sido de gran importancia en los estudios de género, ya que ha facilitado el análisis de sus causas y efectos, posibilitando el diseño de medidas que permitan enfrentar en forma efectiva y adecuada a este fenómeno, entre las que se encuentra la tipificación de tales conductas en los códigos penales.

Según lo propone Toledo (2009) y de acuerdo a las investigaciones realizadas por Diana Russell, pueden distinguirse tres tipos de feminicidio: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, y feminicidio por conexión. Aludiendo el primero a los asesinatos de mujeres cometidos por hombres vinculados con la víctima ya sea por una relación familiar o sentimental; los segundos cuando son cometidos por sujetos no relacionados con la víctima, derivándose frecuentemente de ataques sexuales, por lo que también es denominado como feminicidio sexual; y el tercero de ellos referido a los asesinatos cometidos durante el ataque de un hombre a otra mujer, quedando la víctima en la “línea de fuego” del perpetrador, siendo las víctimas comunes de este tipo de feminicidio, niñas o mujeres integrantes del núcleo familiar, o simplemente mujeres que trataron de ayudar a una mujer bajo un ataque feminicida en curso.

De acuerdo a lo señalado por Toledo (2009, p.110) “México fue el primer país en que se propuso la tipificación del delito de *feminicidio* y es, a la vez, el país en que más iniciativas se han presentado en esta materia, tanto a nivel nacional como en las entidades federativas.” Siendo Chihuahua la primera Entidad Federativa donde se presentó una iniciativa de ley con la finalidad de crear esta nueva figura típica, en marzo de 2007, esto es, cinco años antes de que fuera aprobado el nuevo delito del feminicidio en el estado de Sinaloa.

Sin embargo autores como Vázquez (2012) y Toledo (2009) realizan distintas críticas desde el ámbito jurídico a la figura penal del feminicidio, señalando la segunda autora que:

La mayor parte de las iniciativas y leyes contienen conceptos que, incluso cuando pueden estar definidos por la propia ley (como *misoginia, relaciones desiguales de poder, sumisión y discriminación de la mujer, (...) por su condición de mujer, odio, etc.*), resultan tan amplios que darán igualmente un margen extenso de interpretación, la cual en materia penal siempre es *pro-reo*, exponiendo a estos tipos penales al riesgo de no ser aplicados en la práctica (Toledo, 2009, pp.93-94).

En el mismo sentido Vázquez (2012, pp.110-111) realiza una fuerte crítica a los tipos penales de feminicidio de México, al asegurar

El hecho de que el cuerpo de la mujer presente signos de violencia sexual, que su cuerpo haya sido expuesto en un lugar público o que la privación de la vida de la mujer haya sido efectuada por un sujeto activo masculino con el que tenía una relación sentimental o de jerarquía, no deberían ser parte de los diversos supuestos normativos de los tipos de feminicidio, sino sólo presunciones legales que permitirían al juez aumentar la sanción prevista, por ejemplo, en el delito de homicidio calificado, al concurrir uno o un conjunto de hechos o situaciones contextuales.

Entre las posibles causas de un diseño presumiblemente defectuoso de los tipos penales del feminicidio, se encuentra el hecho de que en general las políticas públicas de género son recientes en México, derivando los diversos acuerdos signados por el gobierno federal, en el diseño e implementación gradual de diversos programas o acciones para hacer frente al fenómeno de la violencia hacia las mujeres, entre los que se encuentran programas contra la violencia familiar, la habilitación de refugios, la incipiente producción de estadísticas, programas para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como un marco jurídico para prevenir y

sancionar la violencia de género. No obstante, es de subrayarse la tendencia común a evaluar los tipos relacionados con la violencia contra la mujer no sólo con un mayor rigor desde la ciencia del Derecho, sino que no se ofrecen alternativas jurídicamente viables que garanticen el derecho a la no violencia y consideren como una situación de hecho las condiciones de desigualdad histórica entre mujeres y hombres.

## METODOLOGÍA

El presente diagnóstico fue realizado utilizando métodos de investigación cuantitativos a partir de variables de orden continuo, tales como los datos de incidencia de femicidios-feminicidios y homicidios, así como el total de denuncias por los delitos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales (violación, estupro, abuso sexual, atentados al pudor, y acoso sexual) esto en el periodo comprendido del año 2003 al 2013. Para investigar si existe relación entre estas variables se utilizó en primera instancia diagramas de dispersión por regresión para verificar mediante inspección visual si existe una relación positiva, negativa o neutra entre los mismos. Una relación positiva se manifiesta en un orden ascendente entre los puntos del diagrama y significa que cuando un fenómeno presenta un incremento, el otro tiende más o menos a moverse en el mismo sentido. De existir una relación negativa, esta se manifiesta en un orden descendente entre los puntos del diagrama, y se interpreta como una disminución de la incidencia de un fenómeno cuando otro presenta una tendencia a la baja. Y una relación neutra, indica que no existe una relación directa entre dos fenómenos por lo que el incremento o disminución en uno, no se traduce en un cambio en el otro.

Una vez es descubierta una relación positiva o negativa entre dos fenómenos, se procedió a la construcción de una línea de regresión mediante software estadístico, la cual se expresa en la ecuación  $y = a + bx$ , donde  $a$  es igual a la constante y  $b$  a la pendiente, esto es el resultado en  $y$  derivado de un cambio en  $x$ . Esta relación se expresa mediante la fórmula  $b = (y_2 - y_1) / (x_2 - x_1)$ . La regresión simple provee información sobre la relación entre dos variables continuas, tal como el nivel de significancia en que éstas se encuentran asociadas, si el tipo de relación es positiva, negativa o neutra, y la fuerza de esta relación causal.

Por otra parte fue utilizado el coeficiente de correlación de Pearson, el que a diferencia de la regresión simple no asume una relación causal entre dos variables, sino que indica el grado hasta el cual las observaciones de un fenómeno expresadas en un diagrama de dispersión, se encuentran arracimadas alrededor de una línea de regresión. Este coeficiente varía en un rango de  $-1$  y  $+1$ ,



indicando el signo la dirección de la relación (positiva o negativa). En el caso de resultados cercanos al 0, ya sea en valores positivos o negativos, se interpreta que dada la amplia dispersión entre las observaciones, es imposible trazar una línea de regresión que indique una relación directa entre los datos, o bien que sus resultados serían espurios por no desprenderse de una clara relación causal entre dos fenómenos en un análisis bivariado.

Dada la limitación de datos oficiales sobre la incidencia del asesinato de mujeres antes del año 2013, fue imposible utilizar la prueba T o de comparación de medias, por lo que se procedió a un análisis de los datos en series de tiempo, promediándose las observaciones de femicidios-feminicidios en los tres primeros años de la administración estatal en la Entidad (2011-2013). Construyendo a partir de este resultado, un pronóstico de la incidencia por presentarse en el 2014, considerando el número de casos en el último trienio.

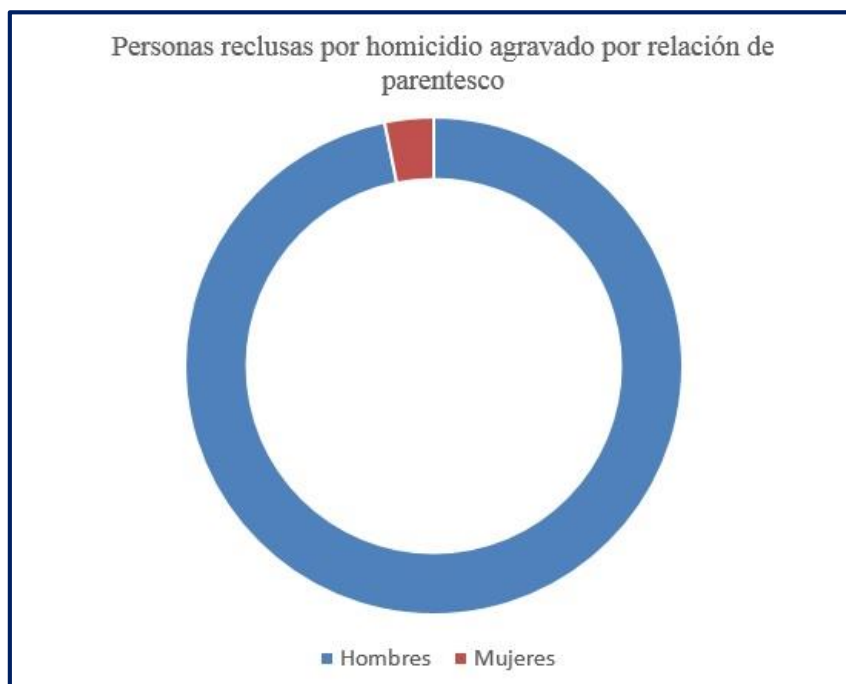
Los datos fueron obtenidos mediante solicitudes de información pública vía el sistema INFOMEX, realizadas a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa (662/2014, 1267/2014, 2928/2014), Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (4610/2014), así como información estadística entregada por el Banco de Datos de Violencia de Género del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

## DIAGNÓSTICO

### *La invisibilidad de la violencia feminicida*

Uno de los datos que ha contribuido a la invisibilidad de la violencia feminicida en Sinaloa, es el alto número de asesinatos de hombres. De acuerdo al estudio “Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios 1985-2009” en la Entidad las tasas de asesinatos masculinos han sido históricamente superiores al promedio nacional, representando la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes en el estado, un 147 por ciento de la correspondiente al conjunto del país. En el periodo comprendido del año 2003 a 2013, fueron asesinados un promedio de 17 hombres por cada mujer.

Sin embargo, más allá de la existencia de asesinatos de mujeres que podrían no constituir feminicidios por relacionarse con otros delitos del fuero común o federal, a las mujeres se les asesina por razones distintas que a los hombres. Como un ejemplo de lo anterior, se encuentran la composición desproporcionada por sexo de las personas sujetas a prisión por el delito de homicidio agravado por relación de parentesco. Según datos proporcionados en la solicitud de información pública 4610/2014 realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, de un total de 1103 personas sujetas a prisión por este delito, un 96.83 por ciento corresponde a hombres, y apenas un 3.17 por ciento a mujeres. Aunque los datos no precisan el parentesco por afinidad o consanguinidad entre los activos y las víctimas, se presume que un alto porcentaje de estos internos e internas asesinaron a su conyugue o pareja. Ver gráfica 1.



Gráfica 1.

### ***Relación de Femicidios-Feminicidios y delitos sexuales***

Para efecto de indagar una posible relación entre el índice de feminicidios en la Entidad, y otras manifestaciones de violencia, tales como los delitos sexuales (violación, estupro, abuso sexual, atentados al pudor, y acoso sexual), el número de denuncias presentadas por violencia familiar, y el número de pedimentos de orden de aprehensión obsequiados por los delitos de homicidio y femicidio-feminicidio; se procedió a la elaboración de diagramas de dispersión a efecto de verificar mediante inspección visual la posible existencia de una relación positiva entre los femicidios-feminicidios y otros fenómenos asociados, y existiendo ésta a la medición de la correlación de Pearson, la cual indica la relación existente entre cada uno de los fenómenos.

De acuerdo a la respuesta a las solicitudes de información pública, 662/2014, 1267/2014, y 2028/2014 realizadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, respectivamente por el número de denuncias presentadas por delitos sexuales, y la incidencia de femicidios-feminicidios en el periodo comprendido del año 2003 a 2013; los datos segregados por los tipos de delito son los siguientes:

Año	Total femicidios- feminicidios	Total femicidios	Total feminicidios	Total delitos sexuales	Denuncias por violación	Denuncias por estupro	Denuncias por atentados al pudor	Denuncias por acoso sexual
2003	27	27	-	447	142	90	208	7
2004	29	29	-	478	169	65	241	3
2005	44	44	-	467	134	83	244	6
2006	34	34	-	465	119	119	221	6
2007	47	47	-	433	123	114	190	6
2008	51	51	-	397	113	102	177	5
2009	70	70	-	398	137	89	170	2
2010	110	110	-	394	113	80	197	4
2011	110	110	-	457	136	90	228	3
2012	79	64	15	472	154	92	221	5
2013	68	55	13	470	146	84	228	12

Tabla 1.

Si observamos el diagrama de dispersión correspondiente al total anual de delitos sexuales y total de femicidios-feminicidios en la Entidad (Ver gráfica 2) se concluye que no existe una relación positiva ni negativa entre los dos fenómenos, volviéndose innecesaria la aplicación de la correlación de Pearson.

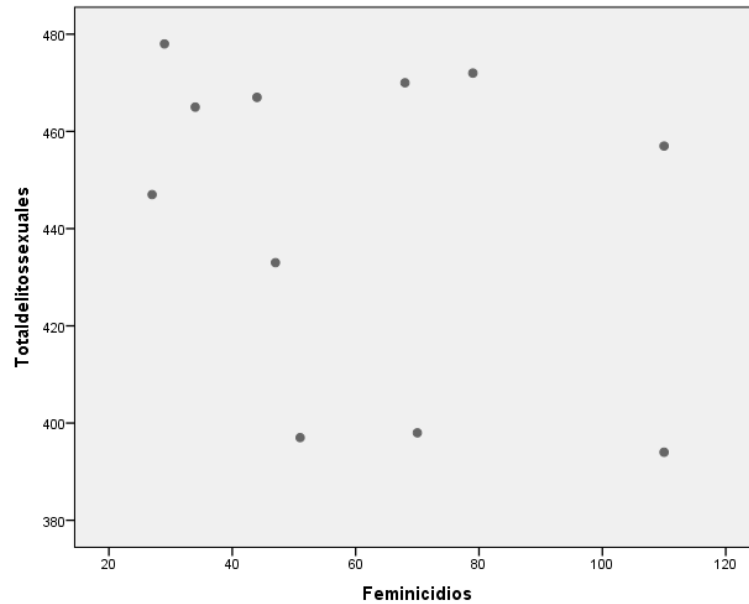
### ***Relación de Femicidios-Feminicidios y violencia familiar***

Por otra parte, de acuerdo a la respuesta a la solicitud de información pública 2028/2014, realizada a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa en relación al número total de denuncias por el delito de violencia familiar en el periodo comprendido del año 2003 a 2013, y la incidencia del femicidio-feminicidio ya señalada en el periodo indicado, los datos son los siguientes:

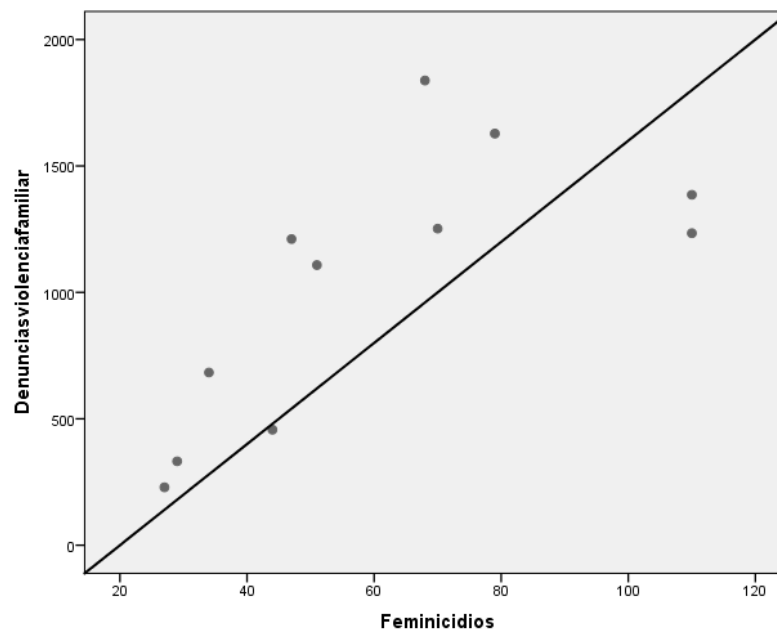
Año	Total femicidios- feminicidios	Total denuncias violencia familiar
2003	27	229
2004	29	332
2005	44	457
2006	34	683
2007	47	1211
2008	51	1108
2009	70	1252
2010	110	1234
2011	110	1386
2012	79	1628
2013	68	1838

Tabla 2.

Si observamos el diagrama de dispersión correspondiente al total anual de denuncias presentadas por violencia familiar y la incidencia de femicidios-feminicidios en la Entidad (Ver gráfica 3) se concluye la existencia de una relación positiva entre ambos fenómenos, esto es, a mayores niveles de violencia familiar, se presenta una mayor incidencia de femicidios-feminicidios.



Gráfica 2



Gráfica 3

A efecto de verificar la fuerza de la relación, al utilizarse mediante software estadístico el coeficiente de correlación de Pearson se encontró que la violencia familiar se encuentra vinculada en  $r=705$  significando una relación positiva y altamente asociada entre los dos fenómenos. Siendo

la relación significativa al nivel de  $p=0.15$ . Esto es, existiendo un 15 de probabilidades de que el resultado se encuentre equivocado, y un 85 por ciento de probabilidades de que el mismo sea correcto.

### ***Relación de Femicidios-Feminicidios y órdenes de aprehensión***

Ahora bien, de acuerdo a la respuesta a la solicitud de información pública número 1267/2014 realizada a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, relativa al número total de pedimentos obsequiados por los delitos de homicidio y femicidio-feminicidio, en el periodo comprendido del año 2003 a 2013, y la incidencia del femicidio-feminicidio ya señalada, los datos son los siguientes:

Año	Total femicidios-feminicidios	Total pedimentos obsequiados por homicidio/femicidio-feminicidio
2003	27	196
2004	29	165
2005	44	200
2006	34	191
2007	47	250
2008	51	300
2009	70	300
2010	110	193
2011	110	181
2012	79	245
2013	68	184

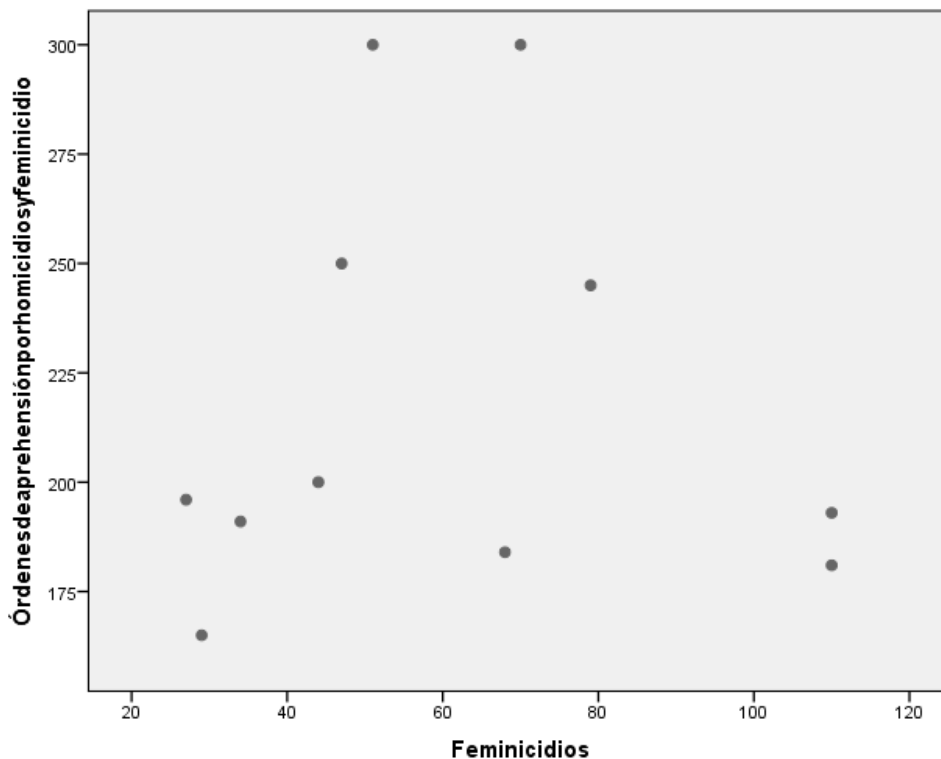
Tabla 3.

Si observamos el diagrama de dispersión correspondiente al total anual de pedimentos obsequiados por los delitos de homicidio y femicidio-feminicidio, y la incidencia de femicidios-feminicidios en la Entidad en el periodo (Ver gráfica 4) se concluye que no existe una relación positiva ni negativa entre los dos fenómenos. Esto es, el incremento en el número de pedimentos

obsequiados por estos delitos, no se encuentra asociada estadísticamente a un cambio en los casos de femicidios-feminicidios. Por lo que se vuelve innecesario el utilizar el coeficiente de correlación de Pearson.

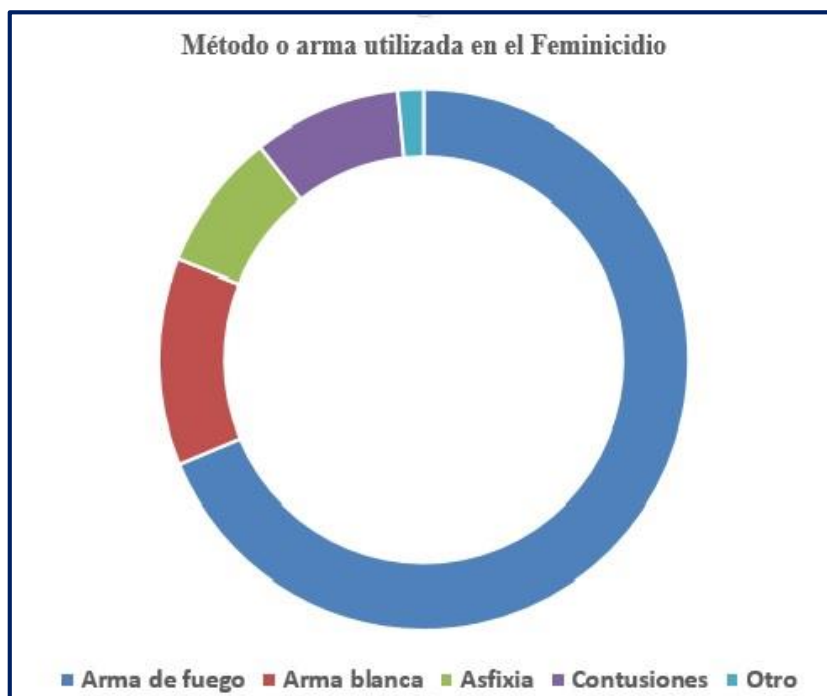
### *Métodos y armas utilizados en la comisión de los Femicidios-Feminicidios*

Por otra parte, de acuerdo a datos proporcionado por el Banco de Datos de Violencia de Género del Instituto Sinaloense de las Mujeres, los métodos o armas utilizados para la comisión de los feminicidios en el periodo del año 2010 a 2014, se desprende que un 68.7% de éstos fueron realizados mediante arma de fuego, 12.4% con arma blanca, 8.3% mediante asfixia (obstrucción de las vías respiratorias, inmersión en medio líquido o estrangulamiento), 9.0% por contusiones, y 1.6% otros métodos. Ver gráfica número 5.



Gráfica 4





Gráfica 5

### *Femicidios por municipio*

De acuerdo al estudio “Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios 1985-2009”, durante 2009 en Sinaloa fueron registrados 75<sup>4</sup> asesinatos de mujeres, presentándose un 56.0% de los mismos en el municipio de Culiacán, 12.0% en el municipio de Guasave, 10.6% en Navolato, 0.5% en el puerto de Mazatlán, 0.4% en Ahome, 0.2% en Badiraguato, 0.2% en Concordia, 0.1% en los municipios de Angostura, Elota, Mocorito, y Salvador Alvarado, sin presentarse casos en los restantes municipios: Choix, El Rosario, Escuinapa, Cosalá, El Fuerte, y Sinaloa de Leyva. De acuerdo a datos proporcionados por el Banco de Datos del Instituto Sinaloense de las Mujeres, en la proporción de femicidios por municipio en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014<sup>5</sup>, se mantiene la capital del estado como la de mayor incidencia del fenómeno,

<sup>4</sup> Los casos señalados por la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa para ese año corresponden a 70 femicidios-femicidios.

<sup>5</sup> Con datos de incidencia registrados al día 27 de noviembre de 2014.

con una participación de 36.36, 32.72, 39.24, 45.58 y 46.75 por ciento, respectivamente en el periodo indicado. Es de destacarse que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Culiacán se cuenta con un 31.34 por ciento (436 131) de la población femenina de la Entidad Federativa (1 391 560). Ver tabla 4.

Municipios	2010	2011	2012	2013	2014*	Totales (absolutos)	Totales (porcentajes)	Porcentaje de población femenina de la Entidad
Culiacán	40	36	31	31	36	174	<b>39.19%</b>	<b>31.34%</b>
Ahome	12	9	13	5	12	51	<b>11.49%</b>	<b>15.15%</b>
Mazatlán	15	18	2	9	7	51	<b>11.49%</b>	<b>15.97%</b>
Guasave	3	6	5	4	7	25	<b>5.63%</b>	<b>10.34%</b>
El Fuerte	5	3	6	3	2	19	<b>4.28%</b>	<b>3.44%</b>
Navolato	9	3	2	4	1	19	<b>4.28%</b>	<b>4.83%</b>
Salvador Alv.	5	9	1	1	1	17	<b>3.83%</b>	<b>2.89%</b>
Sinaloa	1	2	10	1	1	15	<b>3.38%</b>	<b>3.12%</b>
Choix	7	3	1	0	3	14	<b>3.15%</b>	<b>1.14%</b>
Mocorito	6	5	0	2	0	13	<b>2.93%</b>	<b>1.60%</b>
Badiraguato	2	2	2	1	3	10	<b>2.25%</b>	<b>1.04%</b>
Escuinapa	2	4	1	1	1	9	<b>2.03%</b>	<b>1.93%</b>
Angostura	1	3	2	1	1	8	<b>1.80%</b>	<b>1.61%</b>
El Rosario	0	4	2	0	1	7	<b>1.58%</b>	<b>1.74%</b>
Concordia	0	0	1	3	1	5	<b>1.13%</b>	<b>1.00%</b>
Elota	2	2	0	1	0	5	<b>1.13%</b>	<b>1.50%</b>
San Ignacio	0	1	0	1	0	2	<b>0.45%</b>	<b>0.78%</b>
Cosala	0	0	0	0	0	0	<b>0.00%</b>	<b>0.59%</b>
<b>Totales</b>	<b>110</b>	<b>110</b>	<b>79</b>	<b>68</b>	<b>77</b>	<b>444</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Tabla 4.

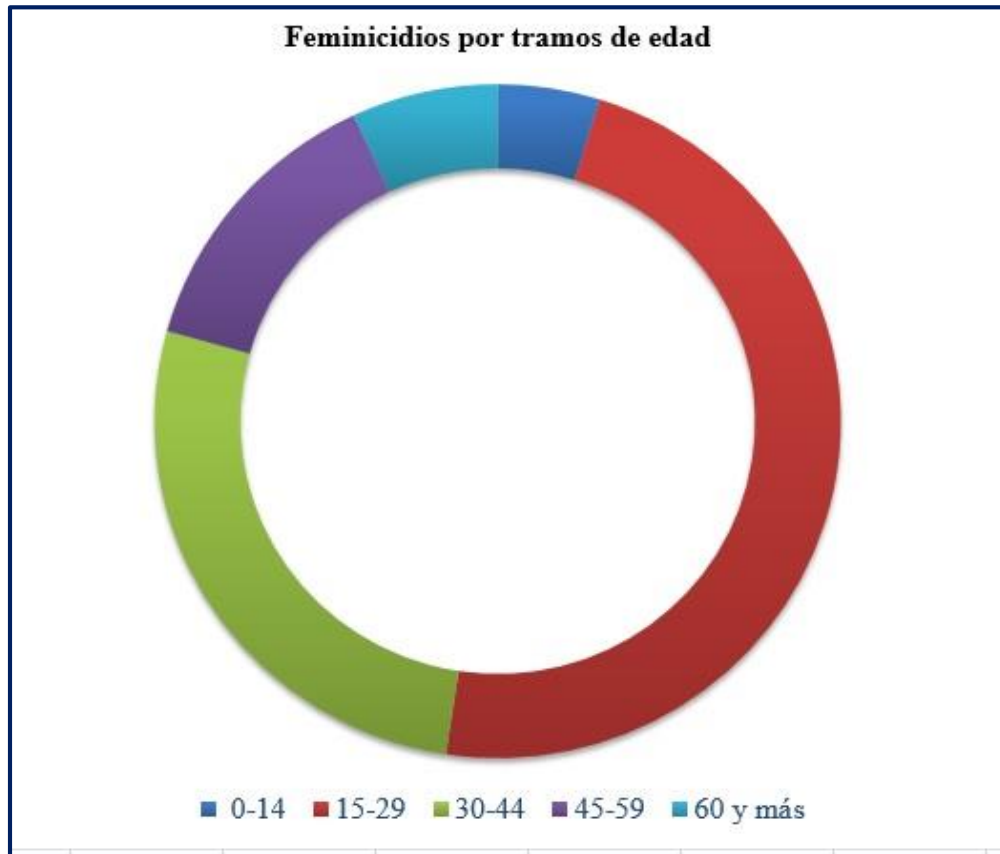
### *Feminicidios por edades y ocupación*

De acuerdo a información estadística proporcionada por el Banco de Datos de Instituto Sinaloense de las Mujeres, respecto de las mujeres asesinadas en los años 2013 y 2014<sup>6</sup>, casi la mitad (47.59%) corresponde a mujeres jóvenes (entre 15 y 29 años de edad), y 40.69% a mujeres adultas (entre 30 y 59 años de edad). Ver tabla 5 y gráfica 6. Mientras que las ocupaciones con mayor número de frecuencia en el periodo indicado, corresponden a ama de casa (34.48%), estudiante, (13.79%), empleada (11.72%), y empresaria (11.03%). Ver tabla 6 y gráfica 7.

Tramos de edad feminicidios	Total (absolutos)	Total (porcentajes)
<b>0-14 (niñas)</b>	7	<b>4.83%</b>
<b>15-29 (jóvenes)</b>	69	<b>47.59%</b>
<b>30-44 (adultas)</b>	39	<b>26.90%</b>
<b>45-59 (adultas)</b>	20	<b>13.79%</b>
<b>60 y más (adultas mayores)</b>	10	<b>6.90%</b>
<b>Total</b>	145	<b>100%</b>

Tabla 5.

<sup>6</sup> Datos al 27 de noviembre de 2014.

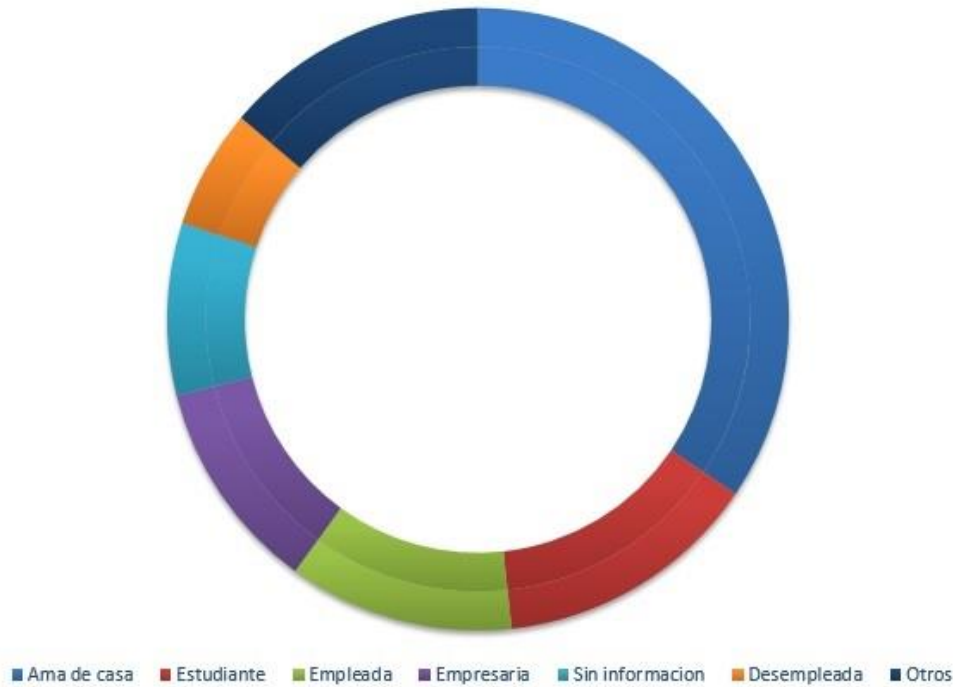


Gráfica 6

Ocupación	Total (absolutos)	Total (porcentajes)
<b>Ama de casa</b>	50	<b>34.48%</b>
<b>Estudiante</b>	20	<b>13.79%</b>
<b>Empleada</b>	17	<b>11.72%</b>
<b>Empresaria*</b>	16	<b>11.03%</b>
<b>Sin información</b>	13	<b>8.97%</b>
<b>Desempleada</b>	9	<b>6.21%</b>
<b>Profesora</b>	4	<b>2.76%</b>
<b>Servidora sexual</b>	4	<b>2.76%</b>
<b>Profesionista</b>	3	<b>2.07%</b>
<b>Jornalera</b>	3	<b>2.07%</b>
<b>Mesera</b>	2	<b>1.38%</b>
<b>Indigente</b>	2	<b>1.38%</b>
<b>Policía</b>	1	<b>0.69%</b>
<b>Pensionada</b>	1	<b>0.69%</b>
<b>Totales</b>	145	<b>100%</b>

Tabla 6.

### Femicidios por ocupaciones



Gráfica 7

### *Proyección de incidencia de Femicidios-Feminicidios en 2014*

Por último, para efectos de realizar una proyección de la incidencia de femicidios-feminicidios, de acuerdo los casos presentados en el primer trienio de la administración estatal (2010-2013) se procedió al cálculo de la media aritmética del periodo (110, 79, 68), en virtud de no contarse con los datos necesarios para la construcción de una serie de tiempo de mayor longitud que permita utilizar la prueba T o de comparación de medias u otro modelo estadístico. El resultado consistió en un pronóstico de 86 casos al finalizar el 2014. Ver gráfica número 6.



Gráfica 6

## CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo a los resultados mostrados en la sección anterior, es posible identificar una estabilización del fenómeno del feminicidio en la Entidad para el año 2014. Aunque se aprecia una disminución del 22 por ciento en la proyección de casos para el 2014 (86) respecto de las incidencias de los años 2010 y 2011 (110 casos) ésta resulta insuficiente para demostrar estadísticamente que la incidencia del fenómeno ha disminuido.
- 2) La nula relación entre el número de órdenes de aprehensión obsequiadas en contra de homicidas y feminicidas, y la incidencia del femicidio-feminicidio, no se traduce en la idea de que los mecanismos judiciales de castigo a estos delitos sean ineficaces para disuadir el delito; sino sólo muestran sus limitaciones en ausencia de una política integral contra la violencia hacia la mujer. Si bien fue de gran importancia la inclusión del delito de feminicidio en el Código Penal de la Entidad, la medida no se ha acompañado de una política educativa y cultural que promueva el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, diseñada con objeto de producir un cambio en los patrones estereotipados de comportamiento tanto en las y los educandos como sus familias.
- 3) Es evidente la ausencia de información estadística sistematizada, completa e institucional sobre la violencia contra las mujeres en la Entidad, aunque la implementación del Banco de Datos del Instituto Sinaloense de las Mujeres es una medida acertada, no existen mecanismos legales eficaces para vincular jurídicamente a los sujetos obligados a proporcionar tales datos. La carencia de esta información se traduce en primera instancia en la dificultad para realizar investigación sobre el fenómeno, y en segundo término abona a la opacidad y la correspondiente desconfianza de actores políticos y sociales sobre la dimensión real del fenómeno y su nivel de respuesta institucional.
- 4) La relación descubierta entre la incidencia de denuncias por violencia familiar y la del feminicidio en la Entidad, muestra que el *continuum* de violencia familiar en los hogares, no es detectado y tratado correctamente a tiempo, lo que facilita que las dinámicas de violencia

en los hogares maduren y puedan desembocar en formas extremas de violencia al interior del núcleo familiar, constituyendo las mujeres las principales víctimas de estos delitos.

- 5) Se infiere la ausencia de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas desplegadas por los tres órdenes de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) en la lucha contra la violencia contra la mujer en la Entidad. Constituyendo los esfuerzos de las instancias, esfuerzos separados que no obedecen a un plan o estrategia integral y único contra el fenómeno. Se identifica a la Instancia de las Mujeres en la Entidad (Instituto Sinaloense de las Mujeres) y a las Instancias Municipales de las Mujeres de la Entidad, sin los recursos humanos, financieros y legales necesarios para enfrentar adecuadamente a la violencia feminicida y sus consecuencias.



## RECOMENDACIONES A LA INSTANCIA DE LAS MUJERES EN LA ENTIDAD (Instituto Sinaloense de las Mujeres)

- 1) Promover la armonización de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, en cuanto a las obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, y de los Ayuntamientos de la Entidad, señaladas respectivamente en los artículos 34, 36, y 39; respecto de las obligaciones a cargo de las Entidades Federativas, señaladas en el artículo 49 Fracción XXIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ya que si bien el artículo 37, fracción VII señala que: “Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres [...] “Crear un sistema de registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño...”; dichos datos no se limitan a la órbita de competencias de la Procuraduría estatal, por lo que resulta necesario que toda información relativa al *iter criminis* de los delitos y faltas administrativas relacionados con la violencia contra las mujeres, sean recogidos y sistematizados por todas las autoridades directamente vinculadas con su atención.
- 2) Promover la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y el Instituto Sinaloense de las Mujeres, a efecto de que dicho Tribunal reciba capacitación para la elaboración de sus indicadores de gestión y ejercicio de los recursos públicos, exigidos por el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, bajo perspectiva de género y el principio de transversalidad, señalados por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa. Esto a fin de poder contar con información completa de carácter jurisdiccional sobre número de denuncias,

procesos, sentencias, y demás información relativa a delitos relacionados con la violencia contra las mujeres en la Entidad.

- 3) Diseñar conjuntamente con las autoridades educativas de la Entidad y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un proyecto de programa educativo y cultural que promueva el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, diseñada con objeto de producir un cambio en los patrones estereotipados de comportamiento tanto en las y los educandos como sus familias.
- 4) Establecer una mesa de trabajo interinstitucional entre el Instituto Sinaloense de las Mujeres y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, a efecto de analizar los resultados de la evaluación al programa de atención a la violencia masculina en los hogares, el cual se encuentra basado en el modelo del Centro de Capacitación para Erradicar la Violencia Familiar Masculina (CECEVIM).

## GLOSARIO

**Abuso sexual:** Consiste en la ejecución de un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de edad o bien que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o bien que por alguna situación no se encuentre en capacidad de resistirlo.

**Acoso sexual:** Se refiere a la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, aprovechando una relación de poder sobre la víctima, en virtud de una relación laboral, docente o doméstica, o cualquier otra que se valga de una relación de jerarquía entre el activo y la víctima.

**Alerta de violencia de género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

**Análisis estadístico de políticas:** A través de la descripción de las dimensiones de los problemas sociales y sus causas subyacentes, los administradores públicos tienen la posibilidad de formular mejores estrategias para su tratamiento público. Este inicia usualmente con la descripción cuantitativa de un fenómeno, la enunciación de sus características principales, así como la identificación de los principales factores asociados con el mismo.

**Figura típica:** Es la representación conceptual de la conducta prohibida y sancionada por la norma penal, la cual requiere de completa actualización por el sujeto activo para el cumplimiento de las hipótesis y las consecuencias señaladas por la ley.

**Información confidencial:** Información en poder de las entidades públicas relativa a las personas y que se encuentra protegida por el derecho a la privacidad.

**Investigación cualitativa:** Su propósito es el de identificar y describir nuevos fenómenos, así como el de sugerir las formas en que un programa en implementación puede ser mejorado. Este tipo de investigación no provee información significativa sobre las dimensiones de un fenómeno, ni puede

inferirse de sus resultados información representativa de una población, sin embargo ésta permite un conocimiento más profundo en relación a determinados aspectos del fenómeno sujeto a estudio.

**Investigación cuantitativa:** Implica la recolección de datos susceptibles de ser analizados mediante técnicas estadísticas.

**Iter Criminis:** Se refiere al proceso de desarrollo del delito, esto es, las distintas etapas en la génesis del mismo: desde su ideación por el individuo hasta su completa consumación.

**Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Regresión simple:** Es utilizada para analizar la relación entre dos variables continuas (variables que permiten medir la distancia entre dos categorías determinadas) donde una es definida como variable independiente (por no ser afectada por la otra) y una variable como dependiente (al encontrarse en función de la variable independiente).

**Sujeto activo:** Al ser el delito un hecho jurídico de carácter voluntario, se requiere del despliegue de una conducta positiva o negativa realizada por un ser humano, al ser éste el único ente racional capaz de exteriorizar en el mundo material sus propósitos y fines. Así el sujeto activo en la comisión de un delito, consiste en quien a través de su conducta actualiza las hipótesis contenidas en la norma penal.

**Sujeto pasivo:** Es el titular del bien jurídico tutelado que ha sido lesionado o puesto en peligro a través de la acción delictiva.

**Violación:** Consiste en la realización de cópula (la introducción del pene en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo del sujeto pasivo) por medio de la violencia física o moral.

**Violencia económica:** Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**Violencia familiar:** Se entiende como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causa un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, económico o patrimonial, a una persona con quien se mantenga una relación familiar ya sea por consanguineidad o afinidad.

**Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

## COMENTARIOS

Los altos grados de polarización respecto de la percepción de la violencia feminicida entre la población de la Entidad, dificultaron la posibilidad de desarrollar un estudio de percepción del fenómeno. Se aprecia en los medios locales de comunicación, una tendencia a la exposición de datos e imágenes que no contribuyen a la correcta apreciación del fenómeno entre la ciudadanía. A su vez, existen casos que sin constituir feminicidios, tales como decesos de mujeres en hechos de tránsito u otro tipo de accidentes, éstos son reportados, explícita o implícitamente por algunos medios como asesinatos por razones de género, evidenciándose la necesidad de mayor capacitación en la materia tanto a jefes de prensa, redactores y reporteros de la fuente policiaca, que facilite el tratamiento adecuado de la información relativa a este fenómeno.

Existe a su vez en ciertos actores políticos y sociales la tendencia creciente a realizar declaraciones públicas, pronunciándose sobre la necesidad de la emisión del mecanismo de la alerta de género en la Entidad, sin embargo tales expresiones no son acompañadas de información relevante que permita demostrar la existencia del deterioro de la situación de las mujeres en el estado, situación que deviene en el fenómeno de desinformación de la ciudadanía sobre las dimensiones reales y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Por tales motivos se optó por la realización de un análisis estadístico de mayor profundidad de lo planteado inicialmente, recomendándose el levantamiento de un estudio de percepción pública cuando las condiciones permitan la obtención de resultados significativos estadísticamente.

## FUENTES DOCUMENTALES

### *Bibliografía*

Ayala, Carlos (2003). *La jerarquía constitucional de los tratados*. México: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política.

Berman, Evan y Wang XiaoHu (2012). *Essential statistics for public managers and policy analyst*. United States of América: SAGE-CQ Press.

Bourdieu, Pierre (2012). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Carbonell, Miguel (2013). *Introducción general al control de convencionalidad*. México: Porrúa.

Carrillo, Alejandro (2011). *Breve historia de la desigualdad de género*. México: Plaza y Valdes Editores.

Goñi, Carlos (1999). *Lo femenino. Género y diferencia*. España: Universidad de Navarra.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Instituto Sinaloense de las Mujeres (2013). *Panorama de violencia contra las mujeres en Sinaloa (ENDIREH 2011)*. México: INEGI-ISM.

Islas, Héctor (2010). Lenguaje y discriminación. En Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Discriminación, democracia, lenguaje y género*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Comisión de Derechos Humanos el Distrito Federal.

Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios de la Cámara de Diputados (2011). *Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios 1985-2009*. México: ONU Mujeres-El Colegio de México-Instituto Nacional de las Mujeres.

Lopez, Silvia (2009). *Violencia de Género y Políticas Públicas*. México: Colegio de la Frontera Norte y Juan Pablos Editor.

Pavón, Francisco (2003). *Diccionario de Derecho Penal*. México: Editorial Porrúa.

Rocha, Tania y Díaz, Rolando (2012). *Identidades de género. Más allá de cuerpos y mitos*. México: Trillas.

Sanz, Fina (2008). *Los vínculos amorosos. Amar desde la identidad en la terapia del reencuentro*. Barcelona: Kairos.

Toledo, Patsilí (2009), *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Vázquez, Santiago (2012). La respuesta del Estado frente a los feminicidios y la violencia contra las mujeres en razón de género conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En Cruz, Juan y Vázquez, Rodolfo. *Las mujeres a través del Derecho Penal*. México: SCJN-Fontamara.

Zaffaroni, Eugenio (2001), *Derecho Penal. Parte general*. México: Porrúa.



### ***Solicitudes de Información Pública***

Procuraduría General de Justicia de Sinaloa. Solicitudes de información pública números 662/2014, 1267/2014, y 2928/2014.

Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. Solicitud de información pública 01/2014.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. Solicitud de información pública 4610/2014.

### ***Convenciones internacionales y Legislación nacional***

Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.